

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/003/2025.

ACTOR: JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ
GARCÍA Y MARÍA JOSÉ
GUERRERO ALCOCER.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y
SECRETARIO GENERAL,
AMBOS DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ATENANGO DEL RÍO,
GUERRERO.

**TERCEROS
INTERESADOS:** VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ
NÁJERA, ANTONIA GAYTÁN
ABARCA, ANTONINO
JOAQUÍN GARCÍA Y ALMA
DELIA BELLO GODÍNEZ.

**MAGISTRADA
PONENTE:** EVELYN RODRÍGUEZ XINOL

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** JOSÉ LUIS CONTRERAS
BARRERA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; trece de marzo de dos mil veinticinco¹.

Acuerdo plenario que requiere el cumplimiento de la sentencia del veinticinco de febrero, al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero.

ANTECEDENTES

1. Sentencia local. El veinticinco de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución en la determinó fundado el juicio electoral ciudadano, y ordenó; 1. Al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, que en el plazo de dos días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia, tomara protesta y emitiera los nombramientos de comisario municipal propietario al ciudadano José Ángel Jiménez García y de comisaria municipal suplente a la ciudadana María José Guerrero Alcocer, de la comunidad de Apanguito; 2. A la Síndica Procuradora,

¹ Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo que expresamente se refiera a fecha distinta.

notificara a los ciudadanos Víctor Hugo Hernández Nájera, Antonia Gaytán Abarca, Antonino Joaquín García, y Alma Delia Bello Godínez, que sus nombramientos como Primer, Segunda, Tercer comisarios y comisario suplente respectivamente, ha quedado sin efectos.

2. Solicitud de certificación e informe. Mediante acuerdo del seis de marzo, la ponencia instructora solicitó a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, la certificación e informe de la recepción en la Oficialía de Partes, de documentación presentada por las responsables relacionada con el cumplimiento de sentencia en el plazo concedido para ello, informando de la no presentación de promoción alguna por las autoridades responsables a lo ordenado en la resolución citada en el párrafo anterior.

3. Juicio federal. El cuatro de marzo, inconformes con la resolución de este Tribunal local, los ciudadanos terceros interesados Víctor Hugo Hernández Nájera, Antonia Gaytán Abarca, Antonino Joaquín García y Alma Delia Bello Godínez, interpusieron Juicio para Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, al que le correspondió la clave de expediente SCM-JDC-57/2025, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se encuentra en sustanciación.

En ese contexto, una vez analizadas las constancias relativas al cumplimiento de sentencia por parte de las autoridades responsables, y considerando que en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado en los términos del artículo 9 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, es que se dicta el presente acuerdo plenario en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar² sobre el cumplimiento a la sentencia de veinticinco de febrero, ello porque la competencia que tiene para pronunciarse en los medios de impugnación que se someten a su conocimiento, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

En efecto, si de conformidad con los dispositivos legales citados este Tribunal Electoral es competente para conocer de las cuestiones sustantivas que atañen a juicios electorales ciudadanos que son sometidos a su conocimiento, debe tenerse en consideración que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la encomienda de impartir justicia pronta, completa e imparcial, en cualquiera de las materias jurídicas, no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que, la plena observancia de la garantía en comento, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que la impartición de justicia se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos de la normativa constitucional invocada.

De ahí, que el cumplimiento o ejecución de la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/003/2025 que ahora nos ocupa, forme parte también de lo que corresponde decidir colegiadamente a este Tribunal.

Sirve de apoyo a lo expresado -de manera ilustrativa- la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en Compilación Oficial de

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 33 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa; 5, fracción III, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 308-309. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia. Expuesto lo anterior, se procede a analizar si el Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Cuyos efectos respecto de la Autoridades responsables fueron:

“...1. Se ordena al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, que, en el plazo de dos días hábiles siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia tomen protesta y emitan los nombramientos de Comisario Municipal Propietario al ciudadano José Ángel Jiménez García y de Comisaria Municipal Suplente a la ciudadana María José Guerrero Alcocer, de la comunidad de Apanguito, cuyo periodo de conclusión del encargo será el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Hecho que sea lo anterior, dichas autoridades municipales deberán informar a este órgano jurisdiccional dentro del dos días hábiles siguientes a que ello ocurra, adjuntado la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento dado a lo ordenado.

2. Asimismo, se ordena a la Síndica Procuradora como representante legal del Ayuntamiento mencionado que, en el día hábil siguiente a la notificación de este fallo, notifique a los ciudadanos Víctor Hugo Hernández Nájera, Antonia Gaytán Abarca, Antonino Joaquín García y Alma Delia Bello Godínez, que sus nombramientos como Primer, Segunda, Tercer Comisarios y Comisaria Suplente respectivamente, han quedado sin efectos, para lo cual (la Síndica Procuradora) deberá entregar, en lo individual a cada persona mencionada, una copia certificada de este fallo (que será proporcionada a la Síndica Procuradora por el Actuario o Actuaría de este Tribunal).

Efectuado lo anterior, la Síndica Procuradora deberá informar a este tribunal el cumplimiento dado a lo ordenado, en el día hábil siguiente a que ello ocurra, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento respectivo. Se previene a las referidas autoridades municipales que, de no cumplir la sentencia en los términos ordenados, se procederá de conformidad al artículo 37 de la Ley de Medios del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero...”

Dicha sentencia fue notificada al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del veintiséis de febrero, para que:

- a) El Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, en el plazo de dos días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sentencia tomaran protesta y emitieran los nombramientos de Comisario Municipal Propietario al ciudadano José Ángel Jiménez García y de Comisaria Municipal Suplente a la ciudadana María José Guerrero Alcocer, de la comunidad de Apanguito, cuyo periodo de conclusión del encargo será el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco;
- b) Hecho lo anterior, dichas autoridades municipales deberían informar a este órgano jurisdiccional dentro del dos días hábiles siguientes a que ello ocurra, adjuntado la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento dado a lo ordenado;
- c) Asimismo, se ordenó a la Síndica Procuradora que, en el día hábil siguiente a la notificación del fallo, notificara a los ciudadanos Víctor Hugo Hernández Nájera, Antonia Gaytán Abarca, Antonino Joaquín García y Alma Delia Bello Godínez, que sus nombramientos como Primer, Segunda, Tercer Comisarios y Comisaria Suplente respectivamente, habían quedado sin efectos, para lo cual (la Síndica Procuradora) debería entregar, en lo individual a cada persona mencionada, una copia certificada del fallo, (que le fueron proporcionadas a la Síndica Procuradora por el Actuario de este Tribunal);

d) Efectuado lo anterior, la Síndica Procuradora debería informar a este Tribunal el cumplimiento dado a lo ordenado, en el día hábil siguiente a que ello ocurriera, adjuntando la documentación que acreditara el cumplimiento respectivo.

De conformidad con la certificación que obra en autos, realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, así como de las cédulas y razones de notificación que obran en autos, en las que se advierte fecha y hora de notificación, plazo y fenecimiento del mismo respecto al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, se obtiene lo siguiente:

Hora y fecha de notificación de la resolución.	Plazo concedido.	Días en los que transcurrió.
13:42 horas del día veintiséis de febrero. (Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General)	En dos días hábiles, tomaran protesta y emitieran los nombramientos de Comisarios Municipal propietario al ciudadano José Ángel Jiménez García y de Comisaria Municipal suplente a la ciudadana María José Guerrero Alcocer de la comunidad de Apanguito, cuyo periodo de conclusión del cargo será el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.	Del veintisiete al veintiocho febrero del año en curso.
	Dentro de los dos días hábiles siguientes debían informar a este Tribunal Electoral, adjuntando la documentación correspondiente.	Le transcurrió del día tres al cuatro de marzo del año en curso.

<p>Síndica municipal, 13:42 horas del día veintiséis de febrero.</p>	<p>Dia hábil siguiente al de la notificación, notificara a los ciudadanos Víctor Hugo Hernández Nájera, Antonia Gaytán Abarca, Antonino Joaquín García y Alma Delia Bello Godínez, que sus nombramientos como Primer, Segunda, Tercer Comisarios y Comisaria Suplente respectivamente, han quedado sin efectos.</p>	<p>Le transcurrió el día veintisiete de febrero del año en curso.</p>
	<p>En el día hábil siguiente, informar a este Tribunal, el cumplimiento dado a lo ordenado, adjuntando la documentación que acreditara el cumplimiento.</p>	<p>Le transcurrió el día veintiocho de febrero del año en curso.</p>

En esos términos, con la certificación e informe de la Secretaria General de Acuerdos de seis de marzo y lo establecido en el acuerdo de la ponencia instructora de diez de marzo, se tiene que el Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, dentro del plazo concedido no cumplieron con lo mandado en la sentencia de veinticinco de febrero del año en curso, no obstante, las prevenciones decretadas en dicha resolución.

Ahora bien, con la finalidad de lograr el cumplimiento íntegro de la sentencia definitiva del juicio que nos ocupa, y evitar la repetición de conductas que tiendan a obstaculizar la pronta administración de justicia en materia electoral, se estima necesario **hacer efectivo el apercibimiento** formulado en la sentencia de veinticinco de febrero del año en curso y por lo tanto **imponer una amonestación pública** al Presidente Municipal, Síndica

Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, en términos del artículo 37 fracción II, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia I.6o.C. J/183, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que es del tenor siguiente:

“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.

8

En consecuencia, **SE REQUIERE** al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, para que un plazo de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo, remitan informe a este Tribunal Electoral, sobre lo mandado en la sentencia de veinticinco de febrero, exhibiendo las constancias que así lo acrediten; a excepción de lo ordenado a la Síndica Procuradora en el punto 2 de los efectos aludidos o incisos c) y d) referidos, es decir, notificar a las personas terceras interesadas que sus nombramientos como comisarios quedaron sin efectos (entregándoles una copia certificada de la sentencia de fondo), porque la finalidad que se buscaba con ello era que dichas personas se enteraran de la resolución de fondo y sus efectos, entre ellos, se reitera, que sus respectivos nombramientos quedaron sin efecto, lo cual es un hecho notorio que deriva de la actividad jurisdiccional de este Tribunal, que en efecto ya tienen conocimiento al haber recurrido dicha sentencia, como se ha precisado en párrafos que anteceden.

Se **PREVIENE** a los requeridos que, en caso de no cumplir con lo señalado, este órgano jurisdiccional podrá aplicar en lo individual una multa al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, consistente en **cien veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente, de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se tiene por incumpliendo la sentencia de veinticinco de febrero del año en curso, al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, por los razonamientos expuestos en el presente acuerdo.

9

SEGUNDO. Se impone al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**.

TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, cumplir con lo mandatado en los términos de la referida sentencia y el presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al Presidente Municipal, Síndica Procuradora y Secretario General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, de no cumplir con lo ordenado en la sentencia del veinticinco de febrero del año en curso, emitida por este Tribunal, se le impondrá la medida de apremio señalada en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifíquese, personalmente a los actores; **por oficio** al Ayuntamiento por conducto de la Síndica Procuradora, al Presidente Municipal, a la Síndica Procuradora y al Secretario General, todos del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero; y por **estrados** a las personas terceras interesadas y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. **CÚMPLASE.**

Así, por **Unanimidad** de votos lo acordaron las Magistradas y el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz y Evelyn Rodríguez Xinol, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

10

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO**

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA**

**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**